

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1887.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1889.)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes . . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 3088.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 17 Noviembre.

Núm. 806

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

*Negociado 3.º—Orden público.*—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del marinero de segunda clase que desertó de la Fragata *Almansa*, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición para entregarlo al Excelentísimo Sr. Capitan general del Departamento del Ferrol que lo reclama.

Palma 18 Noviembre de 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

*Señas de Juan Andrés Romero.*

Natural de Palma, inscrito al folio 47 en 16 Junio de 1884, soltero, de oficio zapatero y buenas condiciones morales, pelo negro, color trigueño, ojos negros, estatura regular, barba saliente.

Núm. 807

*Seccion de Fomento.—Obras públicas.*—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del actual

se hallan la Exposicion y Real Decreto que siguen:

### EXPOSICION

**SEÑORA:** La experiencia ha venido demostrando la necesidad de fijar clara y concretamente los trámites que deben seguirse en la construcción, reparacion y conservacion de obras públicas, de modo que al mismo tiempo que ofrezcan todo género de garantías al Gobierno y á la Nacion, permitan acomodarse á las circunstancias y exigencias particulares de cada obra, sin ser nunca un obstáculo para la rápida ejecucion que aconseja la economía.

La ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, que es la vigente, se refiere principalmente á las carreteras y establece reglas generales que vienen aplicándose á todas las demás obras, resultando, como es natural, deficientes en algunos casos. El Real decreto de 15 de Enero próximo pasado vino ya á satisfacer una urgente necesidad reglamentando en gran parte este importantísimo servicio y acomodando las prescripciones de la ley á la nueva organizacion de Negociados en las Direcciones de este Ministerio.

Pero todavía es necesario para la ejecucion de este decreto dictar algunas disposiciones, que responden á dificultades que han sido objeto de diversas consultas por parte de las mismas Direcciones ó de la Ordenacion de Pagos del Ministerio.

Admitido desde luego el justo criterio que para la resolucion de este género de expedientes han de exigirse mayores garantías á medida que sea mayor la importancia de la obra, criterio fijado ya en el Real decreto citado y en la Real orden aclaratoria de 8 de Abril de 1886, el Ministro que suscribe cree necesario fijar de un modo concreto una escala que no pueda dar lugar á duda alguna respecto de la tramitacion del expediente en las obras que hayan

de hacerse por contrata ó por administracion, cuando la conveniencia pública exija hacerlas precisamente por este medio.

Otro punto de no pequeña importancia es el de los presupuestos adicionales, que á veces duplican el importe del primitivo presupuesto de una obra.

El Ministro que suscribe cree que debe tomarse como presupuesto total el que resulta del primer proyecto y de las adiciones, con lo cual evidentemente se cortará el abuso que pudiera hacerse de los presupuestos adicionales, exigiendo para ellos determinadas garantías.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Fomento tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 12 de Noviembre de 1886.

**SEÑORA:**

A L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para autorizar la ejecucion de cualquier obra pública por el sistema de administracion, será necesario hacer constar en el expediente la necesidad ó la conveniencia que exija la adopcion de este sistema.

Art. 2.º Las obras de nueva construcción, de reparacion, de conservacion de edificios del Estado ó de cualquier otra clase que deban hacerse con cargo á los créditos de material consignados en el presupuesto del Ministerio de Fomento, se ejecutarán con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º Cuando el presupuesto de las obras de nueva construcción, pare-

cion ó conservacion no exceda de 5.000 pesetas, el expediente se resolverá por la Direccion general del Ministerio á que corresponda, decidiendo si ha de hacerse por administracion ó por contrata; teniendo presente lo prescrito en el art. 1.º

2.º Si el presupuesto excede de 5.000 pesetas y no llega á 100.000, la resolucion corresponderá al Ministro de Fomento, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* la Real orden en que se autorice y ordene la obra.

3.º Si el presupuesto excede de 100.000 pesetas, la resolucion corresponderá al Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, debiendo publicarse también en la *Gaceta* por medio de Real decreto.

Art. 3.º Cuando en una obra hubiese necesidad de hacer presupuesto adicional, se sumará su importe con el del primitivo de la obra, y la resolucion se someterá á las disposiciones anteriores, teniendo en cuenta la suma total de ambas.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Y he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y demás efectos en la misma.

Palma 15 Noviembre de 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 808

### COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

*Suministros.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877.

inserta en el Boletín n.º 1656, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el corriente mes sean los siguientes:

	<i>Plas. Cts.</i>
Racion de pan de 700 gramos.	0'20
Idem de cebada de 6'9375 litros	0'84
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'30
kilogramo de paja de cebada.	0'06
Litro de aceite	1'11
kilogramo de carbon	0'08
Idem de leña	0'02
Litro de vino	0'49
kilogramo de carne de vaca.	1'57
Idem de id. de carnero.	1'37

Palma 16 Noviembre de 1886.—El V. P. de la C. P., Joaquin F. de Puigdorfilá.—P. A. de la C. P., Silvano Font y Muntaner, Secretario.

### Núm. 809

#### ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
de la provincia de las Baleares.

*Negociado de Rentas Estancadas.*

—Anuncio.—El día 27 del mes actual á las once de su mañana tendrá lugar en la planta baja de esta Delegacion de Hacienda la venta en pública subasta de una burra con aparejo y cabezada, aprehendida con tabaco de contrabando por la fuerza de Carabineros en la Puerta Pintada de esta Capital en la tarde del día 15 de los corrientes, cuyo justiprecio es el siguiente.

	<i>Pesetas.</i>
Por una burra negra, pecaña, de quince años, seis cuartas menos un dedo, con su aparejo y cabezada	25
Total	25

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasionen la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 17 Noviembre de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

### Núm. 810

D. Miguel Lladó y Lladó, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 13 de Noviembre en el expediente de apremio que se sigue en esta Capital contra D. Antonio Masip y Amer por débito de la contribucion Industrial y Sal correspondiente al año de 1884 á 1885, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuacion:

*Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.*

Don Antonio Masip y Amer deudor n.º 42, este Contribuyente le ha sido embargada

una casa señalada con el n.º 31 de la manzana 92, calle Vallori segun resulta de la certificacion espedida por la comision de Evaluacion que capitalizada al cuatro por ciento da un valor á la finca de mil docientas veinte y cinco pesetas, tipo para la subasta.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 de Noviembre á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas ántes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesoreria de Hacienda de la provincia ántes del otorgamiento de la Escritura, segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma á 13 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Lladó.—P. S. M. El Comisionado, Antonio Espurs.

### Núm. 811

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 15 de Noviembre en el expediente de apremio que se sigue en esta Ciudad contra D.ª Antonia Esbarranch Capella por débito de la contribucion territorial correspondiente al segundo trimestre de 1872 á 1873, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuacion:

*Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.*

D.ª Antonia Esbarranch Capella deudora n.º 1074 á este contribuyente le ha sido embargada una casa señalada con los n.º 15, 16 y 18 de la manzana 26 de la calle Botones con un liquido imponible de cuarenta y cinco pesetas que capitalizadas al 4 p 100 da un valor á la finca de mil ciento veinte y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 de Noviembre á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas ántes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesoreria de Hacienda de la provincia ántes del otorgamiento de la Escritura, segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma á 15 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Lladó.—P. S. M. El Comisionado, Miguel Catañy Furió.

### Núm. 812

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 15 de Noviembre en el expediente de apremio que se sigue en esta Ciudad contra D. Bartolomé Pascual Arrom por débito de la contribucion territorial correspondiente al 4.º trimestre de 1869 á 1870, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuacion.

*Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes*

*Pesetas.*

D. Bartolomé Pascual Arrom deudor n.º 6408 á este contribuyente le ha sido embargada una casa señalada con el n.º 44 de la manzana 107 Sindicato 95, con un liquido imponible cincuenta y ocho pesetas, que capitalizadas al 4 p 100 da un valor á la finca de mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 de Noviembre á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas ántes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la

forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesoreria de Hacienda de la provincia ántes del otorgamiento de la Escritura, segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma á 15 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Lladó.—P. S. M. El Comisionado, Miguel Catañy Furió.

### Núm. 813

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 15 de Noviembre en el expediente de apremio que se sigue en esta Ciudad contra D. Juan Lladó Verd por débito de la contribucion territorial correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1869 á 1870, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuacion:

*Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.*

*Pesetas.*

D. Juan Lladó Verd, deudor n.º 6320 á este contribuyente le ha sido embargada una casa n.º 29 de la manzana 87 en la calle del Socorro y consiste en escalera primer piso desvan y terrado con un liquido imponible de cuarenta y siete pesetas que capitalizadas al 4 p 100 da un valor á la finca de mil ciento setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 de Noviembre á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas ántes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesoreria de Hacienda de la provincia ántes

del otorgamiento de la Escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma á 15 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Lladó.—P. S. M. El Comisionado, Miguel Catañy Furió.

### Núm. 714

Hago saber; Que en virtud de providencia dictada con fecha 15 de Noviembre en el expediente de apremio que se sigue en esta Ciudad contra D. Bartolomé Ferrer Perelló por débito de la contribución territorial correspondiente al 1.º 2.º 3.º y 4.º trimestre de 1869 á 1870, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

*Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.*

*Pesetas.*

D. Bartolomé Ferrer y Perelló deudor n.º 6197 á este contribuyente le ha sido embargada una finca n.º 4 de la calle de Gater con un líquido imponible de treinta pesetas que capitalizadas al 4 p<sup>o</sup> da un valor á la de setecientos cincuenta pesetas . 750

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 de Noviembre á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la Escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma á 15 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Lladó.—P. S. M. El Comisionado, Miguel Catañy Furió.

### Núm. 715

Hago saber; Que en virtud de providencia dictada con fecha 15 de Noviembre en el expediente de apremio que se sigue en esta Ciudad contra D. Rafael Miró Valls por débito de la contribución Territorial correspondiente á los años de 1871 á 1875, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

*Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.*

*Pesetas.*

D. Rafael Miró Valls deudor n.º 2032 á este contribuyente le ha sido embargada una casa señalada con el n.º 20 de la Manzana 122 de la calle Buñuelos con un líquido imponible de treinta pesetas que capitalizada al 4 p<sup>o</sup> da un valor á la finca de setecientos cincuenta pesetas . 750

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 de Noviembre á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la Escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma á 15 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Lladó.—P. S. M. El Comisionado, Miguel Catañy Furió.

### Núm. 716

Hago saber; Que en virtud de providencia dictada con fecha 15 de Noviembre en el expediente de apremio que se sigue en esta Ciudad contra D. Miguel Merced y Coll por débito de la contribución Territorial correspondiente al 4.º trimestre de 1869 á 1870, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

*Bienes Inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.*

*Pesetas.*

D. Miguel Merced y Coll deudor n.º 1779, á este contribuyente le ha sido embargada una finca n.º 21 de la calle Casa España, botiga algorfa de un piso y porche con un líquido imponible de doscientas setenta y cinco pesetas que capitalizada da un valor á la finca al cuatro por ciento; de seis mil seiscientos veinte y cinco pesetas. . 6625

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 de Noviembre á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la Escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma á 15 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Lladó.—P. S. M. El Comisionado, Miguel Catañy Furió.

### Núm. 717

Hago saber; Que en virtud de providencia dictada con fecha 15 de Noviembre en el expediente de apremio que se sigue en esta ciudad contra D. José Arades Palet por débito de la contribución Territorial correspondiente á los años de 1869 á 1875, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

*Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.*

*Pesetas.*

D. José Arades Palet deudor n.º 157 á este contribuyente le ha sido embargada una casa señalada con los n.º 18 y 19 de la Manzana 96 de la calle Camaró con un líquido imponible de sesenta pesetas que capitalizadas al 4 p<sup>o</sup> da un valor á la finca de mil quinientas pesetas. . 1500

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 de Noviembre á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la Escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma á 15 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Lladó.—P. S. M. El Comisionado, Miguel Catañy Furió.

### Núm. 718

Hago saber; Que en virtud de providencia dictada con fecha 16 de Noviembre en el expediente de apremio que se sigue en esta Ciudad contra don Antonia Pol y Pons por débito de la contribución territorial correspondiente al 4.º trimestre de 1869 á 1870, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

*Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.*

*Pesetas.*

D.ª Antonia Pol y Pons deudora n.º 6429 á este contribuyente le ha sido embargada una finca; una botiga con corral en el Molinar de Levante Zona 11 cuartel 3.º procedente de S. Onofre con un líquido imponible de veinte y cuatro pesetas, que capitalizadas al 4 p<sup>o</sup> da un valor á la finca de seiscientos pesetas. . 600

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 de Diciembre á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir

otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recaigos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesoreria de Hacienda de la provincia ántes de otorgamiento de la Escritura, segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma á 16 de Noviembre de 1886.  
-El Alcalde, Miguel Lladó.—P. S. M.  
El Comisionado, Miguel Catañy Furió.

### Núm. 719

*D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.*

En virtud del presente edicto se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte dias los bienes que se espresarán pertenecientes y embargados á D.<sup>a</sup> Ana Barceló y Morell en los autos testamentaria de D. Martin Barceló y Salom para con su producto hacer pago á Don Gerónimo Barceló y Estadés de lo que acredita contra aquella en concepto de capital y costas.

La mitad de la casa zagan número 17 de la calle de la Puerta del Mar (antes 28 de la manzana 30) lindante por la derecha entrando con la botiga contigua n.º 19 de dicha calle, con la otra mitad de casa de D. Gerónimo Barceló y con la calle de Capellanes; por el fondo con la espresada otra mitad de casa y con la fábrica de curtidos, antes de las mismas pertenencias, número tres de la calle de Capellanes; y por la izquierda con los entresuelos número quince de la calle del Puerta del Mar, que se deslindarán y con casas de D. Cristóbal Pons y de los sucesores de D. Antonio Zanoguera, justipreciada en la cantidad de cuatro mil setecientos veinte y cinco pesetas.

Unos entresuelos señalados con el número 15 de la misma calle de la Puerta del Mar, (antes n.º 29 de la manzana 30) linda por la derecha y partes superior con la antedicha mitad de casa deslindada; por el fondo con la indicada fábrica de curtidos y por la izquierda con casas almacén de D. Cristóbal Pons y Clar su valor ochocientos setenta y cinco pesetas.

Y la nuda propiedad de la botiga número cinco de la misma calle de Capellanes, lindando á mano derecha con otra número 7 de D.<sup>a</sup> Magdalena Barceló y Estadés, por el fondo con la fábrica de curtidos, por la izquierda con el pasadizo de dicha fábrica, y por la parte superior con la mitad del zaguan de D. Gerónimo Barceló y Estadés valuada en seficientas setenta pesetas.

Un censo de seis libras de anua pension su capital al fuero del seis por ciento, presta el honor José Canelas el dia diez y seis de Junio de

cada año por casas llamadas el Molino del Carmen en la Rambla de esta ciudad su valor trescientas treinta y dos pesetas diez y ocho céntimos.

Otro censo de siete libras diez sueldos que al citado fuero presta el honor Jaime Casanovas el once de Octubre por tierras en la Calobra importa cuatrocientas quince pesetas veintidos céntimos.

Y otro censo de siete libras diez sueldos que en igual dia y fuero presta el honor Pedro Antonio Rullan y D. Lorenzo Rullan Pro. hermanos por tierras en el lugar citado la Calobra, su valor cuatrocientas quince pesetas veinte y dos céntimos.

La subasta se practicará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los mismos bienes tanto se subastarán y rematarán en conjunto como cada uno de por si, por manera que los licitadores podrán poner postura á lo que mejor les convenga:

2.ª Que todo licitador deberá depositar préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor justipreciado respecto de los bienes que trata desubastar, cuya cantidad será devuelta en el acto si no obtiene el remate, y en caso contrario quedará á cuenta del precio del mismo y como garantia de su obligacion.

3.ª Que el ejecutante quedará dispensado de este requisito si intenta poner postura á los bienes relacionados ó á cualquiera de ellos.

4.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los antedichos bienes con deduccion de un veinte y cinco por ciento.

5.ª Que el comprador no podrá exigir mas títulos de propiedad que los resultantes de los indicados autos.

6.ª Que será de cargo del comprador el derecho de alodio si existiese, los gastos de subasta y remate impuesto hipotecario, escritura de traspaso y demás inherente á la venta.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la referida subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el dia quince de Diciembre próximo á las doce de su mañana, lugar y dia señalados, para su remate que se adjudicará al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujecion á las condiciones anteriormente espresadas

Palma doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mi, Antonio Tomás.

### Núm. 720

Hago sabor: Que en este Juzgado y escribania del que refrenda se ha presentado un escrito á nombre de D. Bartolomé Cardell y Marroig, mayor de edad, casado propietario y vecino de la villa de Deyá, en solicitud de que se inscriban en el registro de la propiedad de este partido á favor de D.<sup>a</sup> Isabel Marroig y Pons las fincas siguientes:

Una casa de planta baja y altos, con corral, situada en la villa de Sóller, plaza del Arrabal, manzana diez y seis, número siete, cuya cabida no se puede espresar ni aun apro-

ximadamente, lindante por la derecha entrando con casa de herederos de Catalina Marqués, por la izquierda con otra de José Canals, y por el fondo con la calle de Pastor.

Y una pieza de tierra huerto y sembradio, que ántes fué viña en parte, denominada en el dia «Son Alegre» y tambien «Cas notari Pons» y antiguamente «Can Dionis», sita en el término de dicha villa de Sóller, con una casa en ella enclavada; señalada con el número ciento setenta, manzana setenta, cuartel del Sur, y con el derecho anejo á la misma finca de tres cuartos de hora semanales de la agua del manantial llamado Font de S'olla. Su cabida es de ciento diez y seis áreas cuarenta y nueve centiáreas (una cuarterada dos cuarterones y cincuenta y seis destres) aproximadamente y linda por Norte y Este con tierra de Doña Antonia Maria Gamundi, por Este tambien con las de D. Bernardo Planas y de Miguel Coll, por Sur con tierras de herederos de D. Juan Bautista Marqués, de Juan Ballester, de Maria Castañer, de herederos de José Oliver, de Cristóbal Pizá, de Maria March, de Catalina Soler, de herederos de Pedro Miguel Marqués y de Antonia Bernat y por Oeste con el torrente mayor mediante camino.

En su consecuencia y en virtud de lo dispuesto con providencia del dia diez del actual, se espide este segundo edicto llamando á las personas que puedan tener interés en la inscripcion de que se trata, á fin de que comparezcan á alegar su derecho dentro el término de sesenta dias á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándoles caso contrario los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Palma doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mi, Antonio Tomás.

### Núm. 721

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá perteneciente y embargada á Doña Manuela Serrano y Callejas, en los autos ejecutivos que contra ella y su marido D. Jaime Villalonga y Fortuñy sigue D. Pablo Sabater y Tomás para con su producto hacerle pago de lo que acredita en dichos autos en concepto de capital intereses y costas.

Una casa consistente en una tienda con un pequeño entresuelo, señalada con el número 18 y zaguan con patio, entresuelo, piso principal y desván señalado con el número 20 de la calle de San Felio de esta ciudad, cuyos linderos son: por la derecha entrando y por el fondo con casa de D. Francisco Saenz y Socias, y por la izquierda con propiedad de los herederos de Don Juan Aleñar, justipreciada en la suma de cuarenta y dos mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para hacer postura deberá el licitador consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo.

2.ª Que no se admitirá postura

que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, censos, alodio, otorgamiento de la escritura de traspaso y todo lo demás consiguiente al mismo.

4.ª Que los censos á que esté afecta la finca serán baja del precio del remate; si se prestan á particulares, se capitalizarán al seis por ciento y al tipo de redencion si al Estado.

5.ª Que el rematante podrá verificar la inscripcion omitida ántes del otorgamiento de la escritura de venta con arreglo á lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria y demás disposiciones que en el espresado artículo se establecen, referente á la finca de que se trata.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la repetida subasta acuda en los estrados de este Juzgado el dia once de Diciembre próximo á las once de su mañana, sitio y fecha señalados para su remate, que se adjudicará al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujecion á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma doce Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mi, Antonio Tomás.

### Núm. 821

*D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su Partido.*

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos por Tomás Serra y Bujosa, contra los herederos de Bartolomé Bestard y Bosch, sobre pago de quinientas treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos, intereses y costas, queda mandado con providencia de doce del que rige espedir mandamiento compulsorio al Notario de esta Capital D. Antonio Mulet, para que libre segunda copia de la escritura pública de préstamo otorgada en seis Junio de mil ochocientos setenta y nueve, por dicho Bestard á favor del espresado Serra, quedando señalado para ello el dia seis de Diciembre próximo á las once y media de su mañana, previa citacion de los espresados herederos del repetido Bartolomé Bestard.

Y como sean estos desconocidos se practica la citacion mandada por medio de edictos, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como queda acordado en la mencionada providencia.

Dado en la ciudad de Palma á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Garcia, Ante mi, Enrique Bonet.

### Núm. 822

*D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su Partido.*

Por el presente edicto se hace saber: Que por el procurador D. Juan B. Bosch se ha presentado demanda en este Juzgado sobre inclusion

de varios electores para Diputados á Cortes de la seccion de Campos á los vecinos de dicha villa Bonet y Vidal Blás, Burguera Antonio del Ravallax, Burguera Artigues Francisco, Burguera Artigues Tomás, Caldentey Rafael Casas-Novas, Coll Miguel Son Cormet, Ferra y Gáparo Sebastian, Garcias y Frigola Don Juan, Gayá Joaquin Son Lladó, Ginnard y Martorell, Juan Lladó Pedro del Lloquet, Manresa Guillermo del Ranallaret, Más Juan Barbut, Más Pedro Juan Barbut, Más Pedro Antonio Barbut, Más y Rigo Miguel, Mayol y Más Gregorio, Mesquida y Oliver Antonio, Mesquida Sebastian Casca, Moll Vicens Juan, Moll Suñer Juan, Obrador Bartolomé Son Viquet, Oliver y Lladó D. Cosme, Oliver Andrés Son Oliveret, Oliver Bartolomé Oliveret, Oliver Jaime Oliveret, Oliver y Azopardi Miguel, Oliver y Pou Miguel, Perelló y Roig Arnaldo, Prohens y Ballester Antonio, Prohens Rafael Son Grau, Prohens Ballester Joaquin, Roig Bartolomé Son Cosmet, Rigo Vallbona Pablo, Salom y Vadell Rafael, Salas Ballester Antonio, Tomás y Mas Jaime, Verdera Ramon Son Lerpe, Vicens Antonio Las Sitxalas y Vicens Bartolomé de la Barrala todos contribuyentes por contribucion territorial en cantidad superior á veinte y cinco pesetas cada uno.

Lo que se publica á tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y siete de la Ley Electoral vigente para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se puedan presentar las reclamaciones convenientes á tenor de lo que ordena el artículo veinte y ocho de dicha Ley.

Dado en Manacor á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Gil Cantero.—Por su mandado, Miguel Marcó.

## Núm. 842

### OBISPADO DE MALLORCA

Circular n.º 3.º

Para llevar á debido efecto de la manera mejor posible lo prevenido por nuestro dignísimo predecesor, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Salvá y Munar, en auto de 4 de mayo de 1868, y con el objeto de poder ejecutar cuanto antes el convenio celebrado entre la Santa Sede y S. M., publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, é Instruccion acordada con fecha 25 de los dichos mes y año, sobre las capellanías colativas de Patronato Familiar, memorias, obras pías y otras fundaciones de la propia índole; no permitiéndonos otros muchos asuntos de nuestro pastoral ministerio ocuparnos de éste inmediata y directamente, hemos creído conveniente delegar, como delegamos, todas nuestras facultades para la instruccion parcial de los expedientes, en una comision compuesta de nuestro Provisor el M. I. Sr. Dr. don José Fernández Alonso, como Presidente, el M. I. Dr. D. Tomás Rullán, Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral, el Licenciado don Tomás Pizá, Beneficiado de la dicha Santa Iglesia y de D. Gerónimo Barceló Pbro. como vocal Secretario;

reservándonos la aprobacion y resolucion definitiva de los mismos.

Los Rdos. Curas párrocos y Ecnómos darán á conocer á sus feligreses esta Circular para los efectos procedentes, y de ella se remitirá copia al M. I. Sr. Gobernador civil, para que disponga su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Palma 3 de Noviembre de 1886.— Jacinto M.º, Obispo de Mallorca

### DELEGACION DE CAPELLANIAS

Habiéndose dignado nuestro Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo delegar en esta Comision la instruccion parcial de los expedientes que deben formarse en esta Diócesis para dar cumplimiento á cuanto dispone el Convenio-ley sobre Capellanías, hemos creído conveniente dictar las siguientes disposiciones:

1.º Todos los Reverendos Señores Curas párrocos, Ecnómos, coadjutores en Iglesias filiales, Rectores ó encargados de Iglesias, capillas, Ermitas ó cualquier otro Establecimiento, consultando los respectivos libros de fundacion, visitas ú otros que obran en sus archivos, formarán y remitirán á la Delegacion Episcopal durante todo el mes de Diciembre próximo un Estado en pliego entero con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

2.º Los poseedores de bienes procedentes de capellanías, colativas de sangre ó de beneficios adjudicados y otras fundaciones pias de la misma índole, bien sean los que solicitaron su adjudicacion antes del 17 de Octubre de 1851, ó de los que los pidieron con posterioridad al Real Decreto de 1852, se presentarán en la Delegacion Episcopal á redimir las cargas de carácter puramente eclesiástico, de cualquier clase, impuestas en la fundacion, á cuyo cumplimiento vienen obligados en todo caso los bienes susodichos. (Artículo 5.º de la Instruccion, publicada en el BOLETIN *Eclesiastico* de 22 de Agosto de 1869.)

3.º En igual caso están los poseedores de bienes eclesiásticos que hayan sido comprados con las cargas á que estaban sujetos, como tambien las familias á quienes se hubieren adjudicado ó se adjudicarán en lo sucesivo bienes procedentes de obras pías, legados pios, Patronatos laicales ó reales de legos y otras fundaciones de patronato familiar activo ó pasivo afectos á cargas eclesiásticas.

4.º Las familias á quienes se hayan adjudicado bienes de cualquiera de los indicados en los apartados anteriores, presentarán nota expresiva de los derechos y acciones que á cada interesado correspondieran, especialmente de los títulos de la Deuda del Estado, si los hubiere; de las cargas impuestas sobre cada finca ó declaracion de no haberse impuesto sino en globo sobre los bienes de la fundacion; de las cargas vencidas y no satisfechas desde la toma de posesion.

5.º Los que hayan de redimir cargas de capellanías adjudicadas, presentarán además testimonio del acto de adjudicacion y documento fehaciente de las mismas. Si se tratara de la permutacion de bienes de capellanías no adjudicadas ó subsistentes, será preciso que se presente copia auténtica de la fundacion.

6.º Los que, aunque fueren patro-

nos, tuvieren en su poder bienes de las clases susodichas, sin las formalidades prescritas por la ley, deberán manifestarlo dentro el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha, si quieren disfrutar de las ventajas concedidas en el Convenio con la Santa Sede, so pena en otro caso de lo que pueda corresponder con arreglo á las leyes.

7.º Los particulares que quieran redimir misas de fundacion ó cualquiera otra carga eclesiástica con que estuviesen gravados los bienes que poseen como de dominio particular, dirigirán sus solicitudes al M. I. Señor Presidente de la Delegacion, acompañando certificacion del Párroco respectivo en papel de 75 cs. de peseta clase 12.º en la que conste el número de misas ó la carga eclesiástica que se desean redimir, estipendio con que anualmente se ha contribuido; siendo, empero, obligatorio manifestar el importe de los atrasos, si los hubiere, y copia literal de las principales cláusulas de la fundacion, y otro documento referente á la carga que se trata de redimir.

8.º Los Reverendos Curas propios, Ecnómos, Coadjutores en iglesias filiales falicitarán todos los datos necesarios que les pidieren los interesados, librando certificacion de cuanto existiere en los archivos de su cargo.

9.º Ultimamente; para que los interesados puedan reunir los documentos necesarios de que se habla en las disposiciones anteriores, fijamos un plazo de cuatro meses que terminará en 1.º de Marzo próximo. Palma 6 de Noviembre de 1886.

Dr. D. José F. Alonso, Presidente.—Ldo. D. Tomás Pizá, Vocal.—Dr. D. Tomás Rullán, Vocal.—Jerónimo Barceló Pro; Vocal Srío.

### MINISTERIO DE GUERRA.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar. *Negociado de conversion.*

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel de la clase 12.ª, deberá ser remitida al Brigadier Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia del individuo á que se refiera, autorizada ésta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

*Regimiento infanteria de España—Primer batallon.*

Cabo segundo Antonio Vidal González, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.

Cabo de cornetas Antonio Bernal Sánchez, natural de Espejo, provincia de Salamanca.

Corneta Eduardo Bautista López, natural de Nadales, provincia de Ciudad Real.

Soldado Manuel Batalla Calvo, natural de Losilla, provincia de Zamora.

Idem Antonio Trujillo García, na-

tural de Rofre, provincia de Murcia.

Idem José Trega Gómez, natural de Parra, provincia Badajoz.

Sargento primero Manuel López López, natural Moranda, provincia de Oviedo.

Soldado Calixto Llave Castro, natural de Toledo.

Idem Diego Loro Sandera natural de Miajadas, provincia de Cáceres.

Idem Mariano Herrero García, natural de Cebollada, provincia de Soria.

Idem Ventura Huertas Bernal, natural de Muel, Zaragoza.

Idem José Huertas Fernandez, natural de Madrid.

Idem Cirilo Año Abad, natural de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo.

Idem Ricardo Aguilar Billares, natural de Suñera, provincia de Valencia.

Idem Alberto Estévez Cabellos, natural de Gantallops, provincia de Barcelona.

Idem León Estemelas García, Castellon provincia de Teruel.

Idem Antonio Saballs Expósito, natural de Castellon.

Sargento primero, Francisco Santamaria Expósito, natural de Búrgos.

Soldado Pablo Santiago Espinosa, natural de Higuera, provincia de Jaén.

Idem Vicente Serranos Telles natural de Torres Torres, provincia de Valencia.

Idem Francisco Ramos Calderón, natural de Medina, provincia de Cádiz.

Idem Juan Reveriego Elvira, natural de San Bartolomé, provincia de Avila.

Idem Juan Riera Espejo, natural de Sevilla.

Idem Bartolomé Rodriguez Castro, natural de id.

Idem Ceferino Ruza Aloni, natural de Gallegos, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Ruiz Uceda, natural de Pinos de Encina, provincia de Granada.

Idem Juan Bautista Gutiérrez natural de Santijáñez, provincia de Cáceres.

Cabo primero Francisco Canal Casado, natural de Retuerta, provincia de León.

Soldado Francisco Castillo Pérez, natural de Benates, Alicante.

Idem Francisco Castell Loforcada, natural de Ares, provincia de Lérida.

Idem José Canet Guerrero, natural de Murcia.

Cabo primero José Cebollada Aparicio, natural de Zaragoza.

Soldado Manuel Cid Querol, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem José Carbi Perez, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Antonio Paces Salas, provincia de Málaga.

Idem Rafael Pacheco Solano, natural de La Puerta, provincia de Jaén.

Idem José Pons Créus, natural Pavisalls, provincia de Lérida.

Idem Santiago Pueyo Puchol, natural de Tarragona.

Idem Francisco Perucho Estruch natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Agustín Maestre Coll, natural de Duro, provincia de Lérida.

Idem Francisco Navarro Lozano, natural de Serón, provincia de Almería.

Idem Guillermo Justo Sanjurjo, natural de Guadarrama, provincia de Segovia.

Idem de Joaquín Jover Gallego, natural de Valldijo, provincia de Castellón.

Idem Juan Muñoz Morales, natural de Málaga.

Corneta José Morán Perez, natural de Agosti, provincia de Alicante.

Soldado Antonio Morella Gallego, natural de Paderne, provincia de Orense.

Idem José Mela Pascual, natural de Guadalest, provincia de Alicante.

Sargento segundo Juan Fabre Capitan, natural de Barberá, provincia de Tarragona.

Soldado Mateo Ferrer Jartuny, natural de Monblanch, provincia de Tarragona.

Idem Salvador Ferrer Roig, natural de Artá, provincia de Mallorca.

Sargento primero José Fresquese Sanchez, natural de Sabiego, provincia de Huelva.

Soldado Antonio Montanella Mayoral, natural de Poncines, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Estaban González Viana, natural de Badano, provincia de Burgos.

Cabo segundo Martín Gordo Hervias, natural de Inviernas, provincia de Guadalajara.

Músico de tercera Francisco Jimenez López, natural de Menella, provincia de Alicante.

Cabo primero Celestino Gómez Rodríguez, natural de Anaya, provincia de Salamanca.

Corneta Vicente Garcia Monforte, natural de Burriana, provincia de Castellón.

Soldado Cristóbal Jiménez Heredia, natural de Cuevasalbas, provincia de Córdoba.

Idem Juan Gómez Orgaze, natural de Comsuegra, provincia de Toledo.

Idem Salvador Jiménez Réanes, natural de Tales, provincia de Castellón.

Idem Joaquín Zuriaga Martín, natural de Algueta, provincia de Teruel.

Idem Francisco Morata Quero, natural de Leganés, provincia de Madrid.

Idem José Murcia Calatayud, natural de Beniperraz, provincia de Alicante.

Idem Pedro Muñoz Torres, natural de Pricera, provincia de Sevilla.

Idem Juan Vila Sánchez, natural de Viniegra, provincia de Logroño.

Idem Manuel Merino Delgado, natural de Moguer, provincia de Huelva.

Idem Francisco Morales Gómez, natural de Jaarechos, provincia de Granada.

Idem José Fraga Vitre, natural de Sagunto, provincia de Valencia.

Idem Gregorio Castillejo García, natural de Castillo de los Guardias, provincia de Huelva.

Idem José Pons Tonico, natural de Pallerols, provincia de Lérida.

Cabo primero Carlos Piña Lago, natural de Málaga.

Soldado Lorenzo Polo Estévez, natural de Binisalem, provincia de Baleares.

Sargento segundo Francisco Torralba Tosil, natural de Pozo Blanco, provincia de Córdoba.

Soldado Francisco Torres Navelles, natural de Navajas, provincia de Castellón.

Idem Antonio Sanz Nicolás, natural de Murcia.

Idem Melitón Saez García, natural de Lerín, provincia de Albacete.

Idem Francisco Serrano Mereno, natural de Torregusano, provincia de Jaén.

Idem José Izquierdo Zurita, natural de Alnù, provincia de Castellón.

Cabo primero Tomás Serrano Guisado, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Soldado José Manuel Palacios, natural de Lorenzana, provincia de Lugo.

Idem José Martín Puig, natural de Viver, provincia de Castellón.

Idem Florencio Fernández Márquez, natural de Meduecha, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Delgado Martín, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Antonio Hernández Bornes, natural de Almares, provincia de Zamora.

Soldado Antonio Dols Aparicio, natural de Malcón, provincia de Teruel.

Idem Juan Galindo Campos, natural de Faro, provincia de Cádiz.

Idem Eugenio Félix Lagrache, natural de Candela, provincia de Orense.

Idem José Domínguez Navarrete, natural de Guadaira, provincia de Sevilla.

Músico de segunda Francisco García Navarro, natural de Torredonjimeno, provincia de Jaén.

Soldado Antonio Lacalle Palacios, natural de Pozal de Gallinas, provincia de Valladolid.

Idem José Pujol Clara, natural de Castillodecoto, provincia de Gerona.

Idem Manuel Turco Sede, natural de Cádiz.

Idem Francisco Calonje Bermejo, natural de Posalmera, provincia de Soria.

Idem Nicolás Carrilense Vázquez, natural de Guadalajara.

Sargento segundo José Calvo Expósito, natural de Teruel.

Soldado Francisco Cuenca Marcos, natural de La Carolina, provincia de Granada.

Idem Bartolomé Cespí Balle, natural de La Puebla, provincia de Baleares.

Cabo primero Francisco Cortas Bermúdez, natural de Segura, provincia de Orense.

Soldado Santiago Carro Soriano, natural de Navatiñosa, provincia de Toledo.

Idem Antonio Estepa Rodríguez, natural de Córdoba.

Idem Agapito Alvarez Cabrera, natural de Culebos, provincia de León.

Idem Pedro Alosga Bilbao, natural de Melgado, provincia de Burgos.

Idem José Ruberto Blanco, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Sargento segundo Pedro Ramiez Hermano natural de Almosón, provincia de Toledo.

Idem José Ramos Benavente, natural de Alaza, provincia de Valencia.

Soldado Francisco Rodríguez Hernández, natural de Las Palmas, provincia de Canarias.

Idem Francisco Rodríguez Fernández, natural de Pines, provincia de Santander.

Idem Francisco Panedes Veldó, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Corneta Cristóbal Pablo Iglesias, natural de Málaga.

Soldado José Redreiza Pérez, natural de Ferreira, provincia de Lugo.

Idem José Pérez Molero, natural de Málaga.

Idem Juan Pérez Martínez, natural de Cañicio, provincia de Murcia.

Sargento primero Gervacio Pérez Jiménez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Soldado José Bueno Alvarez, natural de Olondres, provincia de Oviedo.

Idem Juan Bautista Felipe, natural de Abertura, provincia de Cáceres.

Idem Juan González Grande, natural de Alanizurra, provincia de Sevilla.

Cabo segundo Francisco González Tejero, natural de Tajos Castro, provincia de Lugo.

Músico Francisco Jiménez López, natural de Menaya, provincia de Alicante.

Soldado Manuel González Conza, natural de Pereira, provincia de Orense.

Idem Gregorio Guerrero Paluca, natural de Liones, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Ballesteros Fuente, natural de Santa Ana, provincia de León.

Idem Juan Bardos Vaquero, natural de Oveja, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Blan Oliva, natural de Jart, provincia de Lérida.

Idem Constancio Valls Palos, natural de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel.

Idem Manuel Benito Muñoz, natural del Tomelloso, provincia de Ciudad Real.

Corneta Norberto Luca Luca, natural de Haro, provincia de Logroño.

Soldado Obedio Lafuente Rodríguez, natural de Cañizares, provincia de Guadalajara.

Idem José López Losano, natural de Murcia.

Sargento primero Gregorio Lobato Bueno, natural de Torresilla, provincia de Teruel.

Soldado Ramón Llorat, Masot natural de Monroy, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Gascón Hernández, natural de Fuentevilla, provincia de Madrid.

Idem Francisco Vázquez Ramírez, natural de Cartegena, provincia de Murcia.

Idem Vicente Diaz Franco, natural de Burgos.

Idem Antonio Gómez Manzano natural de Valencia.

Idem Manuel Sánchez Boada, natural de Tabeires, provincia de Pontevedra.

Idem Antonio Salcedo Lavandeira, natural de Teas, provincia de Orense.

Idem José Sánchez Salas, natural de Santo Tomé Monliaglu, provincia de la Coruña.

Idem Jacinto Gómez Siurra, natural de Gajano, provincia de Santander.

Idem Lorenzo Marcos Antón natural de Valencia.

Idem Martín Antonio Pérez natural de Miedes, provincia de Granada.

Idem Torcuato Martín Murillo, natural de Granada.

Sargento segundo Pedro Torres Fernández, natural de Masquines, provincia de Alava.

Soldado Francisco Castillo Villalba, natural de La Roda, provincia de Jaén.

Idem Juan Clemente Martínez, so ignora, su naturaleza.

Idem Feliciano Valera Mauricio,

natural de Motilla de Palancar, provincia de Cuenca.

Idem José Buenaventura Lozona, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Isidro Benitez Bernal, natural de Matilla, provincia de Segovia.

Soldado Ramón Vilado Mauricio, natural de Santa Maria, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Alvarez González, natural de Pousa, provincia de Orense.

Idem Ramón Arboza Quiles, natural de Carlet, provincia de Valencia.

Idem Tomás Alonso Barrios, natural de Cafiñas, provincia de León.

Idem Angel Fernández Pérez natural de Corpetos, provincia de Barcelona.

Idem José Ferrer Sendra, natural de Saballs, provincia de Tarragona.

Idem Vicente Losada Macías, natural de Santisteban, provincia de Lugo.

Idem Salvador Luis Valls, natural de Guardia, provincia de Barcelona.

Idem José Santos Ramires Saliquet, natural de Sevilla.

Idem Camilo Rodríguez, natural de Quintana, provincia de León.

Idem Santiago Miguel Zumbraera, natural de Pobladilla, provincia de Palencia.

Cabo segundo Francisco Ferrer Zamora, natural de Réus, provincia de Tarragona.

Soldado José Flequitol Dominguez, natural de Corruacas, provincia de Orense.

Idem José Ferrer Martínez, natural de Hellin, provincia de Albacete.

Idem José Lledo Umbria, natural de Valdama, provincia de Lérida.

Idem José Tomás Verges, natural de Ambera, provincia de Lérida.

Idem Agustín Morales Medina, natural del Salar, provincia de Granada.

Idem Miguel Pulina Roig, natural de Turis, provincia de Tarragona.

Idem Esteban Pérez López, natural de Villafranca del Duero, provincia de Valladolid.

Idem Enrique Alvarez Alvarez, natural de Vallelugo, provincia de Lugo.

Cabo segundo Saturnino Hernández Cobos, natural de Pozal de Gallegos, provincia de Valladolid.

Soldado Blas Pérez Ramos, natural de Morente, provincia de Córdoba.

Idem Esteban López Segado, natural de Aspaya provincia de Lugo.

Idem José Fernández Valera, natural de Sueca, provincia de Valencia.

Idem José Alonso Ramos, natural de Lanjarón, provincia de Granada.

Sargento segundo Emilio Alba Martínez, se ignora su naturaleza.

Soldado Valentín Graña Freire, id. id.

Idem Santiago Campos Sánchez, id. id.

Idem Braulio Vázquez Alvarez, id. id.

Madrid 27 de Octubre de 1886.—  
El Brigadier Inspector, Isidro Lull.

(Gaceta 1.º Noviembre.)

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.